



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



CMI 476

República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **17 FEB 2017**

2017/05/001/60/24

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 60 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011.

**RESULTANDO:** que la mencionada norma faculta al Poder Ejecutivo previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, a autorizar trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de funcionamiento y de inversión con igual denominación, financiados total o parcialmente con financiamiento externo.

**CONSIDERANDO:** que a los efectos de facilitar la utilización del instrumento referido, se estima conveniente proceder a su delegación.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 160 y 168 numeral 24 de la Constitución de la República,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
actuando en Consejo de Ministros**

**RESUELVE:**

1º) Delégase en el Ministerio de Economía y Finanzas, la atribución del Poder Ejecutivo prevista en el artículo 78 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 60 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011.



SDI/AP/mb/A-DG

2º) El Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las Resoluciones que se hubieren dictado en ejercicio de las atribuciones delegadas, a fin de cada mes.

3º) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo la Secretaría de Estado delegataria someterla a consideración de dicho Poder.

4º) Las atribuciones delegadas no podrán ser, a su vez, objeto de delegación.

5º) Lo dispuesto en la presente Resolución, no obsta a lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

6º) Comuníquese, etc.

*[Handwritten signatures and stamps]*

**RAÚL SENDIC**  
vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia